



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA

Magistrada: SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	
ACCIÓN	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDADO	DECRETO 025 DEL 25 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE BELMIRA
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01310 00
ASUNTO	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

El Procurador 114 Judicial Administrativo, designado ante este Despacho, presentó solicitud de medida cautelar, mediante el cual pretende la suspensión provisional del acto administrativo sometido a control inmediato de legalidad, escrito en el que argumentó lo siguiente:

"Revisada la norma objeto de estudio y la norma que desarrolla la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, encuentra esta agencia del Ministerio Pública que el Decreto Municipal suspendió la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, sin tener en cuenta las excepciones contempladas en el decreto legislativo 460.

La simple comparación de las dos normas – la municipal y la del nivel nacional – evidencia que el alcalde municipal sobrepasó su facultad reglamentaria al disponer la suspensión total de la conciliación prejudicial en familia, sin tener en cuenta que no podía suspender la conciliación cuando se tratara de custodia, visitas y alimentos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, con lo cual se infringieron las normas en que debía fundarse.

Considera esta agencia del Ministerio Público que la presente medida cautelar se hace necesaria, oportuna e indispensable de cara a restablecer derechos de los menores y de la población de adultos mayores, que se están viendo perjudicados de mantenerse la actual medida consignada en el decreto objeto de estudio, pues dicha población no podría tener acceso a la conciliación prejudicial en materia de Familia por la disposición ya indicada.

(...) no habilitarse el mecanismo de la conciliación en los temas de custodia, visitas y alimentos, se limitan los derechos de los menores y se legitima que sus progenitores incumplan sus obligaciones, máxime cuando el artículo 1 del mismo Decreto 025 del 25 de marzo de 2020 suspendió los procedimientos del Código de al consagrar: "SUSPENDER los términos de los procedimientos administrativos regidos por el (...) Código de Infancia y Adolescencia en el Municipio de Belmira"

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

REFERENCIA:
DEMANDADO:
RADICADO:
ASUNTO:

Control Inmediato de Legalidad
Decreto 048 del 24 de marzo de 2020
05001 23 33 000 2020 00761 00
Corre traslado medida cautelar

CORRE TRASLADO a la parte demandada y ciudadanos interesados, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncien sobre la mencionada solicitud. Se precisa que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda, y el pronunciamiento sobre este deberá ser allegado en escrito separado.

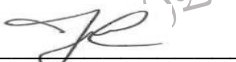
NOTIFÍQUESE


SUSANA NELLY ACOSTA PRADA
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

Doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


Judith Herrera Cadavid
Secretaria General